

Autorizado Resolución No. 2681 de 2008
Código 1326

**CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR
INASISTENCIA DE LA PARTE CONVOCADA - No. 3586**

PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 16-75/25

ROSALBA DUARTE RUEDA, abogada en ejercicio e inscrita ante este Centro de Conciliación como Conciliadora con el número 13260002, el cual está autorizado por la Resolución Número 2681 de 2008 y Código1326, expido la presente constancia, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

La abogada MARCELA MARGARITA GENIS DE LOS REYES, identificada con la CC 1.043.007.406, portadora de la TP 299.192 del C. S. de la J.; con oficina en la Calle 87 No. 49 C-24, de la ciudad de Barranquilla y dirección electrónica: marcegenis09@gmail.com - juridica@clnicasanvicente.co en ejercicio del poder que anexa y otorgado por la sociedad denominada **UNIDAD MEDICA SAN VICENTE S.A.S** sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901270747-9, representada legalmente por la señora **STEFANNY CURO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.140.825.072; según el certificado de existencia y representación; mediante escrito del 08 de enero de 2025, solicitó a este Centro de Conciliación citar a: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** persona jurídica, identificada con el número de NIT: 860.028.415-5, legalmente constituida, con domicilio en la Calle 77B No.59 - 61 oficina 301 y 302 centro empresarial las Américas II, Barranquilla y con dirección para notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop; a efecto de; con el propósito de por este método pacífico de solución de conflicto, se diriman las diferencias que con dicha sociedad han surgido por el no cumplimiento o pago oportuno de unas obligaciones legales de pago de dinero causadas por la prestación de servicios de salud, cuya solicitud la fundamentan en los siguientes:

II. HECHOS.

La convocante los narra de la siguiente manera:

PRIMERO: La **UNIDAD MEDICA SAN VICENTE S.A.S** es persona jurídica de naturaleza privada, legalmente constituida como IPS, con NIT: 901267161-2, con sede en la ciudad de Soledad.

SEGUNDO: Por expresa disposición legal, las IPS, entre ellas la **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, están obligadas a prestar la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, a efecto de lograr su estabilización y rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de dichos accidentes de tránsito. De la misma forma, la Ley, obliga a las Compañías Aseguradoras que hubieren expedido la Póliza SOAT que ampare al vehículo causante de las lesiones a víctimas en accidente de tránsito, a pagar los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, causados con ocasión de la atención prestada a los lesionados en accidente de tránsito por vehículos amparado por dichas pólizas de seguro SOAT.

TERCERO: La **IPS UNIDAD MEDICA SAN VICENTE S.A.S**, en ejercicio o en función de su objeto social y en cumplimiento de la Ley, prestó servicios de salud bajo la modalidad en algunos casos de urgencias, atenciones médicas, en otros quirúrgicos, farmacéuticos y en otros hospitalarios a personas lesionadas en accidentes de tránsito por vehículos amparados por pólizas SOAT expedidas por la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que se detallan y/o relacionan en cada una de las facturas, historias clínicas y/o epicrisis y demás documentos que en el Link: https://drive.google.com/drive/folders/11Dt-Z80h4pee-RMTI3R1i-oRj1U3s3DD?usp=drive_link se adjuntan y que invitamos comedidamente al Despacho proceda acceder mediante el hipervínculo creado para tal fin, reclamación de pago relacionadas a continuación: (relaciona 16 facturas por valor adeudado de \$13.789.478

CUARTO: La entidad **UNIDAD MEDICA SAN VICENTE S.A.S.**, una vez concluida la prestación de los servicios de salud en atención en urgencias, atención médica, farmacéuticas, quirúrgicas y hospitalarios referenciados en el hecho anterior; radicó ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, las reclamaciones para el pago de los servicios de salud prestados a lesionados víctimas de accidentes de tránsito causados por vehículos amparados con Póliza SOAT expedida por dicha aseguradora.

QUINTO: Solicitud de pago de dichos servicios de salud, que se presentó en los términos y en estricto cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 056 de 2015 y demás normas concordantes; incluyendo en dicha relación el número de la Póliza "SOAT" afectadas y expedida por la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, dichas reclamaciones de pago fueron "objetadas devueltas o glosadas" por la aseguradora, alegando para ello causales que **UNIDAD MEDICA SAN VICENTE S.A.S**, subsanó en debida y oportuna manera, no obstante, la compañía aseguradora aquí convocada, no ha cancelado las obligaciones de pago de dineros causadas por dichos servicios prestados.

SEXTO: Ante lo anterior no solo resulta incumplida por la aseguradora deudora, su obligación legal de pagar, sino que también le causa perjuicios de orden económicos a la IPS, en la medida en que dicha aseguradora con su negativa de pago se enriquece y correlativamente la IPS se empobrece, dado que no el dinero adeudado se encuentra insoluto".

Con base en los anteriores hechos, la convocante eleva las siguientes:

III. PRETENSIONES.

Que consecuente con todo lo anterior; solicitamos del centro de conciliación, su intervención a efectos de obtener de la Aseguradora convocada, el pago de las sumas de dineros causados por la prestación de los servicios de salud dispensados a personas lesionadas en accidentes de tránsito por vehículos amparados por pólizas SOAT expedidas por la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**; al igual que solicitamos el pago del respectivo interés causados por el no pago oportuno de dichos servicios.

La cuantía de las diferencias surgidas entre el convocante y el convocado, y por la cual recurren a este medio de solución de conflicto, asciende a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$13.789.478)**.

IV. PROCEDIMIENTO.

Para atender la solicitud del convocante, el Centro de Conciliación fijó fecha para celebrar la audiencia en primera convocatoria el día 03 de febrero de 2025 a las 02:30 p. m. de manera virtual.

V. LA AUDIENCIA.

Se desarrolla a través del link: meet.google.com/qdi-tqta-sna, a la cual acudieron las partes así: por la convocante, la abogada LAURA VANESSA ACUÑA TEJEDA, identificada con la CC1.143.461.921 y portadora de la TP No. 367912, correo de notificaciones: juridica2@clnicasanvicente.co como apoderada especial sustituta de **UNIDAD MEDICA SAN VICENTE S.A.S**; de igual manera, se deja constancia de que la convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no asistió**, por tanto, deberá justificar su inasistencia conforme lo exige el art. 59 de la ley 2220 de 2022;

CONCLUSIÓN.

Debido a que la convocada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no justificó dentro del término de ley su inasistencia, conforme lo exige el art. 59 de la Ley 2220 de 2022, se declara fallida la conciliación extrajudicial en Derecho y con esta constancia se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en los art. 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en armonía con el art. 68 ibidem, quedando las partes en libertad de acudir ante la jurisdicción correspondiente si así lo desean; así mismo, se deja constancia de que se hace devolución de los documentos aportados por los interesados, tal cual lo establece el inciso 2º del numeral 3º del art. 65 id.

Por lo arriba expresado, se expide la presente constancia el 14 de abril de 2025, de conformidad con lo reglado en el num. 1º del art. 65 ibidem.



ROSALBA DUARTE RUEDA

Conciliadora

e-mail: rduarte@fundacionlm.org